



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE JUNIO DE 2013.**

**Señores asistentes:**

**Alcalde:**

D. Enrique Hernando Martínez.

**Concejales:**

D. César Arróniz Fernández.  
D<sup>a</sup>. Montserrat Maldonado Martín.  
D. Moisés Linares Castro.  
D. Francisco José Camilo Reus.  
D<sup>a</sup>. Carmen Belén López Zapata.  
D. Francisco López Maldonado.  
D<sup>a</sup>. Concepción Reyes Moreno.  
D. Ignacio Jinés Cortés.  
D. Juan Antonio González Fernández.  
D<sup>a</sup> Elisa Isabel Fernández Fernández.  
D. José Nadal Fernández.  
D<sup>a</sup>. Alicia Heras López.  
D. Francisco José Fernández Romero.  
D. Luis Matías Pérez Montoya.  
D<sup>a</sup>. Estefanía Alcalá Lidueña.  
D<sup>a</sup>. Sofía Toledano Espinosa.  
D. Nicolás Rodríguez Rivera.  
D<sup>a</sup> María Teresa Piqueras Valarino.  
D. José Albarracín Jiménez.  
D. Isidro Fernández Cortés

**Secretario**

D. José M<sup>a</sup> Ceballos Cantón

**Interventora**

D<sup>a</sup> Ángeles Torres López



En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Adra, situado en Plaza Puerta del Mar nº 3 de la ciudad de Adra, Almería, siendo las trece horas y treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil trece, se abre la sesión por la Presidencia, una vez comprobado por el Secretario, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 90 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Seguidamente por el Sr. Secretario de la Corporación, una vez declarada abierta la Sesión, da lectura a los puntos que integran el orden del día.

## **1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si desean formular algún tipo de observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2013. No existiendo ningún pronunciamiento adicional al formulado anteriormente, el acta es aprobada por unanimidad.

## **2.-COMUNICACIONES.**

El Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación de los siguientes asuntos de interés acontecidos desde la celebración de la última sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal:

- Felicitaciones a las Concejalías de Seguridad, Turismo, Playas, Cultura y Servicios, así como a la Policía Local, Protección Civil y Guardia Civil, por el Dispositivo puesto en marcha para la noche de San Juan.
- Felicitaciones al Área de Turismo y Playas por las tres banderas azules y Q de Calidad otorgadas a la ciudad de Adra para las playas



de San Nicolás, Censo y Sirena Loca, así como el distintivo del ‘Centro Azul’ para el Museo del Mar.

### **3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES CONTRATO DE CESPAS S.A**

La Comisión de Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, ha emitido el siguiente:

- D I C T A M E N -

#### **RESOLUCION DE ALEGACIONES CONTRATO CESPAS SA**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2013, adoptó acuerdo por el que se aprueba incoar procedimiento para la resolución del contrato administrativo de “Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Contenedores y de Playas del Municipio de Adra.

El expediente de resolución del contrato se incoa por causa imputable al contratista, justificándose en los motivos que se recogen en los antecedentes que se incorporan al mencionado acuerdo.

Dicho acuerdo fue notificado al contratista mediante Cédula de fecha 16/05/2013 y registro de salida nº 6631, concediéndole un plazo de audiencia de 10 días naturales, conforme dispone el artículo 109.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

En fecha 27/05/2013, y con nº de registro 5723, tiene entrada en estas dependencias administrativas escrito de CESPAS S.A., por el que formula alegaciones al Acuerdo de Pleno de 15 de mayo de 2013, de incoación del expediente de resolución del citado contrato.

**Con carácter previo**, la mercantil concesionaria pone de manifiesto su total **acuerdo con la resolución del contrato**, si bien **se opone** a que se fundamente en el **incumplimiento por el contratista** de sus obligaciones contractuales esenciales.

**En la primera alegación, la mercantil realiza un relato de los antecedentes y argumenta sobre las causas que, a su criterio, han de llevar a la resolución del contrato; exponiendo sobre este particular, como causa principal, el retraso en el pago de las facturas.** Motivo por el cual insta “la resolución del contrato administrativo por el incumplimiento de este Ayuntamiento, de la obligación esencial de pago del precio”. A tal efecto, presenta instancia en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Adra, de fecha 22/10/ 2012, y número de registro 12361.

Esta alegación ha de ser necesariamente desestimada porque tal y como se desprende del acuerdo de iniciación del expediente de resolución del contrato, durante toda la vida de éste y desde el momento mismo de su nacimiento, se han ido produciendo de forma permanente, simultánea y acumulada, incumplimientos por parte de la concesionaria del servicio; los cuales son expuestos de forma ordenada en el acuerdo de incoación, y que se agrupan bajo los siguientes epígrafes:

- Incumplimientos relativos al servicio prestado.
- Incumplimientos relativos al personal adscrito al servicio.
- Incumplimientos relativos a los medios adscritos al servicio.
- Incumplimientos relativos a las mejoras ofertadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Incumplimientos relativos a las inversiones a realizar por la concesionaria.

Tales incumplimientos afectan incluso a las obligaciones a las que la empresa se compromete en la oferta que realiza o que ya imponía el Pliego de Cláusulas Administrativas. A buena parte de estos compromisos no se le da cumplimiento por parte de la mercantil concesionaria, tal y como se detalla en el acuerdo de incoación, y con mayor amplitud, en los informes emitidos por los Técnicos Municipales.

Habiéndose llegado a incumplir incluso las mejoras contenidas en la propia oferta del contratista adjudicatario de la concesión, que afectaban a las inversiones que éste debía realizar, con anterioridad a la asunción de la gestión del servicio por el concesionario, para poder prestarlo desde su inicio en las condiciones ofertadas.



Cabe significar incumplimientos en materia de adquisición de maquinaria insonorizada de baldeo y recogida, sin perjuicio de otros tales como: Sala de Control Informático, Portal de Internet, Teléfono Verde de Atención al Ciudadano, Cartografía Digitalizada; las cuales, en la mayoría de los casos debieron estar operativas desde el comienzo de la asunción del servicio por parte de la concesionaria.

A mayor abundamiento, podemos destacar, por la importancia que adquiere, los incumplimientos de la mercantil en cuanto al número de trabajadores adscritos al servicio, tal y como figura en los gráficos que se adjuntan al expediente, elaborados por la Intervención Municipal, y que se deducen de los Boletines de Cotización TC2 de los trabajadores dados de alta en la Seguridad Social; no alcanzando nunca, y desde el primer momento, un número igual al previsto por el Pliego de Cláusulas para garantizar las condiciones de prestación del servicio atendiendo a unos estándares de calidad adecuados de un servicio público que afecta a la salud de los vecinos del municipio.

Ello sin perjuicio de las carencias endémicas que ha mantenido la concesionaria en las condiciones de prestación del servicio a lo largo de toda la vida del contrato, deterioro del material adscrito al mismo, falta de mantenimiento y de reposición en número suficiente de la maquinaria, contenedores, papeleras, equipos de baldeo, etc., produciéndose incluso una situación de suspensión del servicio de recogida, por rotura simultánea de los tres camiones. A tal situación, se añade un uso compartido, incluso, de las instalaciones administrativas, y por tanto, también, de los recursos humanos encargados de su gestión.

Tales omisiones han sido desatendidas por la empresa con simples afirmaciones no justificadas de que se da cumplimiento a lo pactado, argumentando como única prueba la pretendida falta de requerimientos por parte del Ayuntamiento.

La encomienda de gestión del servicio público, en el ámbito de una concesión administrativa, conlleva "*per se*" una serie de obligaciones cuyo cumplimiento no necesita de requerimientos periódicos por parte de la Administración titular del servicio, puesto que su exigencia se deriva del cumplimiento del propio contrato suscrito con la Administración titular, y del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base a la licitación del

mismo; sin necesidad de mayor compulsión sobre la empresa concesionaria, la cual ha de prestar los servicios sin omisiones que puedan incidir en la prestación de éstos, con unos estándares de calidad acordes con la valoración realizada de los mismos.

Tales obligaciones han de cumplirse desde el mismo momento en el que se asume la gestión del servicio por parte de la concesionaria, quedando para ello también obligada en los actos preparatorios previos, necesarios para que ésta cuente con dotación suficiente y adecuada para el objeto de la concesión, tanto en recursos materiales como humanos.

De modo que pretender negar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanan de las obligaciones contraídas por la pretendida ausencia de requerimientos por parte de la Administración titular del servicio, resulta irrelevante, en tanto no puede encontrar justificación en esa causa la incorrecta prestación del servicio.

**En segundo lugar, alega la concesionaria la deuda devengada por el Ayuntamiento a lo largo del periodo de vida del contrato, y la creación de un expediente administrativo “ad hoc” para imputar diversos incumplimientos a CESPAS S.A.**

En este sentido, el Ayuntamiento no tiene la facultad de disponer libremente de los fondos públicos. Advertido respecto a incumplimientos y omisiones de la empresa concesionaria por los Técnicos Municipales, esta Entidad se ve en la obligación de determinar las cantidades adeudadas a la empresa concesionaria por los servicios efectivamente prestados por ésta.

No siendo en ningún caso voluntad de este Ayuntamiento “*perjudicar la imagen y prestigio*” de la mercantil concesionaria para “*minorar en unos euros la cuantía debida*” tal y como afirma en su escrito la empresa. Con un somero repaso a la jurisprudencia, no parece aventurado afirmar que éste sería un supuesto más de exigencia por parte de una Corporación Municipal, de las obligaciones desatendidas por una empresa concesionaria de un Servicio Público.

En este sentido, cabe citar la Sentencia nº 336/12, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Granada, dictada en fecha 4 de septiembre de 2012, que ***desestima el Recurso contencioso***



*administrativo interpuesto por CESPА COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A., contra la desestimación por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Los Ogújares, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2010, por el que se acuerda dar por resuelto el Contrato de Gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de residuos Sólidos Urbanos, declarándola conforme a derecho.*

**En cuanto a la tercera alegación, relativa a los incumplimientos imputados al contratista, CESPА S.A. trata de justificarlos en el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de este Ayuntamiento, y la aplicación del principio “exceptio non adimpleti contractus”.**

Cabe manifestar nuevamente que la empresa queda obligada a la correcta prestación del servicio de limpieza como concesionaria del servicio, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas y en el contrato administrativo suscrito, sin que necesite de requerimientos periódicos por parte del Ayuntamiento. Éstos se producen en ejercicio de las competencias que tienen el Ayuntamiento de inspección como titular del servicio. El concesionario queda obligado a la correcta prestación, independientemente del número de requerimientos que reciba por parte de la Administración titular.

Constan en el expediente los diversos informes emitidos por los Servicios Municipales, que ponen de manifiesto los reiterados incumplimientos de la empresa concesionaria, que justifican la incoación del expediente de resolución del contrato por causas imputables al contratista.

Sobre este particular, de forma reiterada y repetitiva, la mercantil CESPА S.A. se ha limitado a justificar verbalmente el cumplimiento de sus obligaciones, en relación con la prestación de los servicios que tiene encomendados. Basando exclusivamente la defensa frente a las carencias puestas de manifiesto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Adra, en afirmar de modo sistemático, el cumplimiento de los servicios, sin aportar prueba documental alguna de los efectivamente prestados y de la calidad de éstos, que sirviera de fundamento para tales afirmaciones;



limitándose a contradecir sistemáticamente los medios de prueba que sí aporta el Ayuntamiento de Adra respecto a las deficiencias del servicio, tales como:

- Memoria anual de diversos ejercicios relativa al Déficit de trabajadores del Servicio, Informes del Área de Personal, Informes periódicos emitidos por el ingeniero municipal, en relación con las condiciones de prestación del servicio, el grado de cumplimiento de los requisitos legales de calidad del servicio, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato Informes del Encargado de obras públicas, Informes del Encargado de Servicios e Informes sobre Incumplimientos y abandono en la prestación del servicio de Limpieza de Playas, Informes de la Policía Local, Reportajes fotográficos, Quejas vecinales, etc.

Por lo que se refiere a la aplicación del principio “exceptio non adimpleti contractus”, por la cual se pretende suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales amparándose en un posible retraso en el pago de las cantidades derivadas de la prestación del servicio, pretendiendo trasladar tal excepción del principio “pacta sum servanda” del derecho privado al ámbito del cumplimiento de las obligaciones derivadas de una concesión administrativa, que tiene por objeto la prestación de un servicio público de carácter esencial, y que afecta a la salud pública, no es admitida por la normativa vigente, ni por la aplicación que de ésta hace la jurisprudencia más extendida, la cual hace prevalecer el interés general que ha de mover la actuación de cualquier Administración Pública sobre los intereses particulares de una mercantil, a la cual la normativa concede otros instrumentos para poder resarcirse de posibles incumplimientos por parte de la Administración titular del servicio, si es que éstos finalmente pueden acreditarse, o han existido, pero desde luego nunca, una suspensión o incumplimiento, total o parcial, de las prestaciones esenciales del servicio, que afecta al interés general.

En el Derecho Administrativo la situación es muy distinta al derecho privado, en la medida en que el contratista no puede oponer con éxito la *exceptio non adimpleti contractus* frente al incumplimiento de la Administración ni puede optar por la resolución contractual más que en los supuestos en los que el ordenamiento jurídico expresamente se lo permite. **En otros términos, el contratista no puede dejar de ejecutar sus prestaciones con fundamento en la infracción por la Administración de las suyas, ni puede, ante ellas, aspirar a la ruptura del contrato más**



**que en los casos en los que la norma anuda esa consecuencia al incumplimiento de la Administración.**

Sin embargo, debe señalarse que, con carácter general, en el ámbito de la contratación administrativa no puede admitirse la exceptio non adimpleti contractus, como de forma constante viene señalando la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, Sentencias de la Sala 3<sup>a</sup>, de 11 de octubre de 1982, RJ 1982/5353; 19 de junio de 1984, RJ 1984/3643; y 20 de diciembre de 1989, RJ 1989, 9220), y el Consejo de Estado, cuyo dictamen n.º 1452, de 28 de julio de 1994, se expresa en los siguientes términos: "El contratista que viera impagadas las certificaciones de obra expedidas por la Administración contratante podrá utilizar aquellas acciones previstas al efecto por la legislación vigente, incluso reclamando intereses, cuando procediera; pero en ningún caso le es dado abandonar por tal motivo la ejecución de las obras, con perjuicio para el interés público insito en todo contrato administrativo. No es admisible jurídicamente escudarse en un impago de certificaciones para justificar la paralización unilateral de las obras". Todo ello en base a que, como recuerda el Tribunal Supremo en su Sentencia de 2 de noviembre de 1983 (RJ 1983,5986), "el fin del contrato privilegia a quien en principio protege el fin público que con la obra pretende conseguirse, de tal modo que el incumplimiento de la Administración no habilita al contratista para incumplir él sus obligaciones [..]".

La traslación a la contratación administrativa de esta excusa de cumplimiento contractual, cuyo ámbito natural es el derecho obligacional privado, no puede realizarse sin una cierta adaptación que pondere la especial posición jurídica de preeminencia de que goza la Administración Pública en su actividad contractual, frente a la igualdad de los contratantes propia de las relaciones privadas. Así lo entiende también el Tribunal Supremo, para quien *"la demora o el incumplimiento por la Administración en el pago de las certificaciones no autoriza al contratista a retrasar o paralizar la ejecución de la obra adjudicada y al hacerlo así incide en la causa apreciada de resolución del contrato con las consecuencias legales que quedan señaladas; sin que en los contratos concertados por la Administración atendida la posición preminente que a éste ha de reconocerse, sea admisible alegar frente a ella la excepción non adimpleti contractus, admitida en los de carácter civil, en que las partes actúan en plano de igualdad"* (STS, Sala Tercera, de 11 de octubre de 1982).

**En cuarto y último lugar, la concesionaria alega la improcedencia del acuerdo de incautación de la garantía constituida por CESPAS S.A. para responder de las obligaciones derivadas de la gestión del servicio.**

Por cuanto afecta a la última de las alegaciones, hay que señalar que el Acuerdo de Pleno de fecha 15 de mayo de 2013 ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y tal incautación responde a lo preceptuado por la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación, el cual tiene como prerrogativas, entre otras, la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y ss., y 164 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

CONSIDERANDO que la resolución de un contrato de gestión de servicios se rige por los artículos 111, 112 y 113, y 167 a 169 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 y el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Todo ello en relación con la Disposición Transitoria Primera del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), que establece:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato...”*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación de la citada resolución corresponde al Pleno de la Corporación, que fue el órgano encargado de su contratación, conforme a la disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la normativa de régimen local vigente.



Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, de incoación de procedimiento para la resolución del contrato administrativo de “Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Contenedores y de Playas del Municipio de Adra, por los motivos expuestos para cada una de ellas en los párrafos anteriores.

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado, haciéndole saber que contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, ni decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no cabe recurso alguno; sin perjuicio de las alegaciones que, por escrito, pueda formular en el referido plazo de QUINCE DÍAS, ni de que pueda ejercitar cualquier acción que estime oportuna en defensa de sus derechos.

### **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

La Sra. Maldonado Martín pide disculpas al grupo PSOE por que se olvidó meter en la carpeta de la comisión el escrito de alegaciones presentado por Cespa.

Le dije al Sr. Pérez Montoya que el expediente de resolución de contrato es muy extenso por lo que no se iba a fotocopiar pero estaba a vuestra disposición si queráis consultarlo.

La Sra. Piqueras Valarino pregunta que si no hay un informe jurídico para este punto.

La Sra. Maldonado Martín contesta que no es necesario, según el Secretario municipal, que la ha redactado, ya que ésta se sustenta en el expediente de resolución llevado a pleno y en los informes que obran en el mismo.

La Sra. Piqueras Valarino manifiesta abstención de su grupo con reserva de voto para la sesión plenaria hasta que estudie el punto.

Sometida a votación la propuesta ésta es dictaminada favorablemente con cinco votos a favor del grupo municipal PP y dos abstenciones con reserva de voto para la sesión plenaria del grupo municipal PSOE.



Antes de iniciar el debate se incorpora a la sesión, la Sra. Concepción Reyes.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

Iniciado el turno de intervenciones, se concede la palabra por la Presidencia a los siguientes miembros de la Corporación:

### **Interviene la Sra. Piqueras.-**

Reiterar lo que ha dicho el Sr. Secretario. En la Comisión le solicitamos que era preceptivo un informe jurídico del Secretario para basar el contenido de la propuesta de acuerdo y la resolución, y nos contestaron que el escrito de propuesta lo había elaborado el Secretario, pero volvemos a requerir ese informe, puesto que el contenido de un acto no puede ser decidido libremente por la Administración. Según establece el art. 53.2 de la Ley 30/1992, consideramos que las discrepancias entre ambas partes; del Ayuntamiento y de CESP, puede resolver el Tribunal a favor de la empresa, por lo que el Ayuntamiento y los Concejales que votaron a favor, asumirían la responsabilidad total, puesto que no se han basado en resoluciones de un informe jurídico, por lo tanto incluiría esa responsabilidad y pensamos que no sería oportuno que el Ayuntamiento asumiera esa responsabilidad.

### **Interviene la Sra. Maldonado.-**

Lo que le dije en la Comisión, no es que no existan informes jurídicos, sino que los informes jurídicos existen, que los pudieron ver y los tenían a su disposición en la última sesión plenaria y que son sobre el mismo expediente. Si que existe ese informe jurídico, que redactó el Secretario Municipal, y como es el mismo expediente, lo único que se hace es resolver las alegaciones, pero del mismo expediente hay un informe jurídico que lo avala.

### **Interviene la Sra. Piqueras.-**

Como las propuestas que tenemos las firma el Sr Alcalde, pues sería el responsable.

**Interviene la Sra. Malonado.-**

Le vuelvo a insistir que las propuestas tienen que ir así al Pleno, pero que evidentemente están sustentadas por los informes jurídicos, de eso puede tener total tranquilidad, de que existen, y el Secretario aquí presente se lo puede ratificar. Existe un informe jurídico y otro económico y esos expedientes están dentro del expediente de resolución del contrato, de la empresa CESPAS; puede usted estar tranquila de que están en el expediente.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado, con catorce votos a favor pertenecientes al grupo municipal popular, y siete votos en contra pertenecientes al grupo municipal socialista, lo que supone mayoría absoluta.

**4.- ACUERDO DE VALORACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2013, adoptó acuerdo por el que se aprueba incoar procedimiento para la resolución del contrato administrativo de “Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Contenedores y de Playas del Municipio de Adra.

*Acordando en su Apartado Tercero “Incoar expediente de cuantificación de la indemnización a la Administración Ayuntamiento de Adra de los daños y perjuicios ocasionados a requerir a la mercantil CESPAS. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada por los daños y perjuicios causados como consecuencia de los incumplimientos observados en la prestación del servicio...”*

Dicho acuerdo de incoación de expediente de resolución del contrato administrativo adoptado por el Pleno de la Corporación, fue notificado al

contratista mediante Cédula de fecha 16/05/2013 y registro de salida nº 6631, concediéndole un plazo de audiencia de 10 días naturales, conforme dispone el artículo 109.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación, el cual tiene como prerrogativas, entre otras, la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos artículos 110 y ss., y 164 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

CONSIDERANDO que la resolución de un contrato de gestión de servicios se rige por los artículos 111, 112 y 113, y 167 a 169 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 y el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Todo ello en relación con la Disposición Transitoria Primera del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), que establece:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato...”*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar el Informe emitido por los Técnicos en fecha 17 de junio de 2013, relativo a la Improcedencia del Reconocimiento de



Obligaciones de Pago derivadas de la ejecución del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Adra y CESPAS S.A.

**Segundo.-** Valorar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Adra, a requerir a la mercantil CESPAS S.A., en la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.129.834,58 €), de acuerdo con el informe emitido por los Técnicos obrante en el expediente administrativo. Ello sin perjuicio de las cantidades que puedan derivarse de actuaciones de la mercantil posteriores al presente acuerdo por las que pudiera incurrir en responsabilidad, por actuaciones no conocidas por esta administración, por vicios ocultos o que no hayan podido deducirse de la documentación suministrada hasta el momento por la mercantil, por gastos jurídicos o por cualquier otra causa admitida en derecho.

La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada por los daños y perjuicios causados como consecuencia de los incumplimientos observados en la prestación del servicio.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado, haciéndole saber que como este acto no pone fin a la vía administrativa, ni decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no cabe recurso contra él, sin perjuicio de las alegaciones que pueda formular, en el plazo de QUINCE DIAS, ni de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en defensa de sus derechos.

## **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

La Sra. Maldonado Martín argumenta que este punto está incluido en el expediente de resolución del contrato, en uno de los puntos se acordó incoar expediente de la cuantificación de la indemnización a la administración y eso es lo que hemos hecho. Si habéis visto el informe es una estimación con carácter provisional ya que hay unos costes que están determinados y otros que están en proceso de cálculo.

La Sra. Maldonado Martín manifiesta que el expediente es el mismo que el del apartado anterior, que está a su disposición si lo quieren consultar.

Sometida a votación la propuesta ésta es dictaminada favorablemente con cinco votos a favor del grupo municipal PP y dos abstenciones con reserva de voto para la sesión plenaria del grupo municipal PSOE.

### **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

Iniciado el turno de intervenciones, se concede la palabra por la Presidencia a los siguientes miembros de la Corporación:

#### **Interviene la Sra. Piqueras.-**

La valoración que se nos ha trasladado, no está firmada y hay muchos temas que pone pendiente de determinar, por tanto si no tenemos un conocimiento previo de eso, no podemos entrar a valorar. Siempre desde este grupo se ha abogado por el mantenimiento de unos servicios públicos y como ni hemos participado en la tramitación de los convenios que se han llevado a cabo entre el Ayuntamiento y la empresa, como ahora tampoco hemos participado en el establecimiento de las propuestas de la resolución del contrato, pues no podemos votar a favor de dicha propuesta.

#### **Interviene la Sra. Maldonado.-**

Decirle a la Sra. Piqueras que este punto está avalado por un informe, que está firmado, consta en el expediente que se titula Dictamen sobre la procedencia e improcedencia del reconocimiento de obligaciones y pagos derivados de la ejecución del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Adra y la Compañía Española de Servicios Públicos y Auxiliares (CESPA), el informe lo tienen al completo, firmado; y así lo ha reconocido la Sra. Piqueras, que además es la que está debatiendo el punto.

#### **Interviene la Sra. Piqueras.-**

Seguir recalcando que no me refiero al informe, si no a la estimación, puesto que si en la estimación hay puntos sin determinar, ese no está firmado por nadie.





### **Interviene la Sra. Maldonado.-**

Le vuelvo a insistir, que en el Dictamen sobre la facturación emitida por la empresa CESPAS, que lo tienen con cifras, y está debidamente firmado. Y lo único que dijimos es que hay apartados, que a fecha de hoy, puesto que no se ha terminado de liquidar el contrato, están aún pendientes, evidentemente, cuando se liquide el contrato todo estará cerrado, pero el informe que dictamina el punto es el que tienen ustedes en el expediente, correctamente firmado.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado, con catorce votos a favor pertenecientes al grupo municipal popular, y siete abstenciones pertenecientes al grupo municipal socialista, lo que supone mayoría absoluta.

## **5.- NOMBRE DE CALLES**

La Comisión de Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, ha emitido el siguiente:

### **- D I C T A M E N -**

Habiéndose producido el desarrollo urbanístico en la zona de la segunda fase del Pago del Lugar de Adra, la Presidencia manifiesta que es necesario denominar a la nueva vía abierta en dicha zona, según plano anexo.

Se propone a los miembros de la Comisión Informativa la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- Dar nombre a la calle situada en el nuevo desarrollo del Pago del Lugar Segunda Fase de Adra, con la denominación de calle Camino de la Vega.

### **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

No se producen.



Sometida a votación la propuesta esta es dictaminada favorablemente por unanimidad de miembros asistentes a la sesión.

### **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

No se producen.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

## **6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ADRA.**

La Comisión de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, ha emitido el siguiente:

### **DICTAMEN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Industria y Transportes DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2013.

### **APROBACION PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ADRA**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Adra.

Siendo sometido al trámite de información pública mediante publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 112, del día 11 de junio de 2007, Edicto 5403/07, en el Diario La Voz de Almería del día 22 de junio de 2007, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante un periodo de dos meses. Asimismo se dirigió comunicación a los municipios colindantes.

Obran en el expediente administrativo los siguientes informes sectoriales, de acuerdo con el art. 32.1.2º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

CUADRO DE INFORMES SECTORIALES RELATIVOS AL PGOU

ORGANISMO	EMISION	R.ENT RADA	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE O.O.P.P TRANSPORTES	15.02.2007	2007/2028	Incidencia Territorial Ley 13/2005 y determinaciones POTA
CONSEJERIA DE CULTURA	19.02.2007	2008/2732	Remite informe con algunas precisiones al PGOU.
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	05.12.2007	2007/13901	Declaración de Impacto Ambiental previa.
ECMA. DIPUTACIÓN DE ALMERIA	17.09.2007	2007/10190	Informe con prescripciones al PGO.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	13.08.2007	2007/9142	Informe con algunas prescripciones al PGOU.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	29.10.2007	2007/11946	Informe con algunas observaciones.

CONSEJERIA DE O.O.P.P TRANSPORTES	DE Y	18.12.2007	14099	Informe de incidencia territorial al PGOU
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DE	27.11.2008	2008/13 475	Declaración previa de impacto ambiental correspondiente al PGOU
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DE	08.01.2009	633	Solicitud de información complementaria.
CONSEJERIA DE O.O.P.P TRANSPORTES	DE Y	23.02.2009	3519	Escrito de ratificación para emisión de informe (solicitud certificado)
CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD BIENESTAR SOCIAL	DE Y	03.03.2009	2009/26 08	Informe PGOU
CONSEJERIA DE SALUD	DE	12.03.2009	3111	Informe sobre el cumplimiento de las determinaciones de la legislación sectorial en materia sanitaria.
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	DE Y	30.03.2009	2009/37 51	Informe relativo al PGOU
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERIO Y DEPORTE	DE	31.03.2009	3734	Informe relativo al PGOU
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DE	09.07.2009	8704	Remisión instrucciones de elaboración Planeamiento Urbanístico

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA	14.09.2009	11087	Informe para la valoración del documento de aprobación inicial del PGOU
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	28.09.2009	11205	Informe relativo al PGOU
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	14.10.2009	11932	Informe PGOU
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	17.11.2009	13477	Reunión informes Urbanísticos.
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	26.03.2010	13528	Petición de documentación
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	24.05.2010	2010/62 68	Envío de documentación referida a estudio técnico hidráulico
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICA Y VIVIENDA	22.09.2010	11058	Informe previo PGOU
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	21.01.2011	962	Estudio Hidrológico-Hidráulico
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	22.06.11	7089	Informe al documento de aprobación inicial del PGOU

Visto lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en la



redacción dada por Ley 11/1.999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el resto de la normativa vigente.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

**Primero.-** Adoptar acuerdo de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal Adra; así como del Estudio de Impacto Ambiental integrante del mismo.

**Segundo.-** Someter el presente acuerdo al trámite de información pública por tiempo de DOS MESES, a contar desde la publicación del Anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.-** Requerir a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo establecido por la normativa vigente, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos actos y resoluciones se deriven del presente Acuerdo.

## **INTERVENCIONES EN COMISION INFORMATIVA**

No se producen.

Se somete el asunto a votación, siendo éste aprobado por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos abstenciones con reserva de voto para el Pleno, por parte del Grupo Municipal Socialista.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

Antes de comenzar el debate sobre este punto el Sr. Alcalde, manifiesta que uno de los principales proyectos que este equipo de gobierno se marcó al inicio de la legislatura y que marcará un antes y un después en el desarrollo de nuestra ciudad es la Aprobación del Plan



General de Ordenación Urbanística de Adra. Tras varios años de intenso trabajo y reuniones de los técnicos de Urbanismo que debían redactar y avanzar el PGOU de Adra, a los cuáles tengo que felicitar por su excelente trabajo, el PGOU ya está aquí. En Adra tenemos carencias en materia de suelo industrial, turístico, de infraestructuras y sistemas generales, y entendemos y creemos que con el PGOU lo vamos a solventar. Además será la herramienta fundamental y básica para el crecimiento y futuro de nuestra ciudad. El futuro desarrollo de nuestra ciudad pasa por el PGOU, que nos dará un plus extra de calidad en materia turística, industrial y de servicios que tenemos que aprovechar para crecer como ciudad y seguir siendo optimistas de cara al futuro.

Nuestro PGOU contempla, por tanto, las necesidades básicas de nuestra ciudad, ejemplo de ello es la definición de zonas verdes amplias, de nuevos equipamientos y en el terreno de la construcción se amplían las opciones en la construcción de viviendas ya que los abderitanos podrán construir viviendas independientes con zonas ajardinadas opción que hasta ahora no tenía puesto que sólo podíamos construir viviendas adosadas.

Una ciudad que va a contar en el futuro con una ronda norte que servirá para aliviar el tráfico del centro de la ciudad y eso con independencia de que seguimos pidiendo y exigiendo al gobierno de la nación la vía de servicio de la autovía.

Un PGOU que ha intentado sacar rendimiento máximo a las posibilidades de crecimiento de nuestro municipio a pesar de las exigencias cada vez más radicales de la junta de Andalucía. A pesar de dichas exigencias de la junta hemos trabajado de manera conjunta por sacar el PGOU de Adra adelante.

Lo importante para nosotros es disponer a la mayor brevedad posible de suelo industrial y turístico como elementos base del despegue de nuestro municipio. Si a ello le unimos el que la A-7 va caminando y ya vemos obras desde Albuñol hasta Motril, eso hace que no podamos perder el tren del despegue económico para nuestro municipio.

A partir de este momento se inicia el debate en este pleno. Debate que espero que sea constructivo y que enriquezca este PGOU. Nos jugamos el futuro de nuestro municipio y les pido a todos que actúen con arreglo a la importancia que tiene la aprobación de nuestro PGOU.

Iniciado el turno de intervenciones, se concede la palabra por la Presidencia a los siguientes miembros de la Corporación:

**Interviene la Sra. Piqueras.-**

En este punto solicitamos que el punto se quede sobre la mesa, puesto que hemos tenido muy poco tiempo para conocer el contenido del Plan y dada la importancia de aprobar este punto, que supone el desarrollo económico, urbanístico y social que en los próximos años va a tener nuestro municipio, requiere de un conocimiento más profundo para determinar si es lo más conveniente o no para nuestro pueblo. No podemos entrar a valorar algo que no conocemos en realidad. Con el tiempo de que hemos dispuesto, es materialmente imposible poder ofrecer una opinión sobre este asunto y como reitero que es tan importante, solicitamos que el punto se quede sobre la mesa para poder analizarlo en profundidad y actuar con la responsabilidad que requiere el mismo.

**Interviene el Sr. Arróniz.-**

Entiendo un poco su postura, de que este instrumento urbanístico necesita un análisis profundo, no es algo que se pueda hacer un período de tiempo tan breve como el que han dispuesto, lo que si es cierto es que nosotros también intentamos facilitar, la información con una reunión previa, marcando las líneas generales, que realmente es lo que tienen que decidir los políticos, las líneas generales hacia donde nuestro municipio quiere ir. Yo creo que esas líneas generales son bastante acertadas con las necesidades de Adra, han sido también muy consensuadas con el personal técnico de la Junta de Andalucía, y si es cierto que en líneas generales si que tienen que tener un concepto de hacia dónde queremos enfocar la ciudad de Adra, dentro de nuestras posibilidades, hemos intentado facilitarlas al máximo y que ustedes dispongan de esa información.

**Interviene la Sra. Piqueras.-**

Solo recordarle, que efectivamente en la reunión se habló en líneas generales de cómo iba a enfocarse el desarrollo del municipio, pero que ya que hemos esperado 10 años yo creo que un mes más o dos semanas más tampoco creo que dilatara mucho más en el tiempo, la aprobación de este Plan.



**Interviene el Sr. Arróniz.-**

Creo que esa oportunidad que usted pide, de analizar el documento, realmente la tienen, puesto que ahora hay dos meses de información pública. Ustedes disponen de todo ese tiempo, que es más que suficiente para poder realizar las aportaciones que crean convenientes. Hasta dentro de dos meses va a estar abierto el plazo. Pueden realizar ustedes todas las alegaciones y propuestas que estimen oportunas, las cuales, sin duda, se van a analizar, y en caso de que resulten interesantes se van a considerar. Entendemos que este es el trámite y la oportunidad que ustedes deben de tener, son dos meses para que nos comuniquen todos los aspectos que estimen oportunos. En cuanto a la tramitación del PGOU, ésta seguirá su curso y en este período de tiempo esperamos sus propuestas para considerarlas.

**Interviene el Sr. Alcalde.-**

Con ese compromiso, de la misma manera que se reunió el Concejal de Urbanismo con ustedes para informarles, este es nuestro compromiso, que cuando ustedes vayan teniendo dudas, que el Concejal de Urbanismo les informe y no va a haber problema por nuestra parte, en tener acceso a toda la información que le requieran al Concejal.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado, con catorce votos a favor pertenecientes al grupo municipal popular, y siete votos en contra pertenecientes al grupo municipal socialista, lo que supone mayoría absoluta.

**7.- PROPUESTA PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADRA EN LOS PREMIOS REINA SOFIA 2013, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE MUNICIPIOS.**

**La Comisión Informativa de CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES ha emitido el siguiente:**

## DICTAMEN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por unanimidad por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión Informativa de **CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES** celebrada el día 24 de Junio de 2013.

### “PROPUESTA PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADRA EN LOS PREMIOS REINA SOFÍA 2013, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE MUNICIPIOS”

Vista la Resolución de 4 de abril de 2013, del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2013, de accesibilidad universal de municipios.

Siendo la finalidad de estos premios recompensar a los municipios que han desarrollado una labor continuada, en un periodo de tiempo no inferior a cinco años, en el campo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad al medio físico, la educación, el ocio, la cultura, el deporte, el turismo y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Vistas las actuaciones en materia de accesibilidad desarrolladas por este Ayuntamiento en el citado periodo, cuya memoria se adjunta a la solicitud de participación en la convocatoria.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

1º Solicitar la participación del Excmo. Ayuntamiento de Adra en los Premios Reina Sofía 2013, de accesibilidad universal de municipios, encuadrándose dentro de la categoría b).

2º Remitir el presente acuerdo al Real Patronato sobre Discapacidad.



## **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

No se producen.

Sometida a votación la propuesta esta es dictaminada favorablemente por unanimidad de miembros asistentes a la sesión.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

No se producen.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta.

### **8.- PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DEL PREMIO “TORRE DE ADRA”.**

**La Comisión Informativa de CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES ha emitido el siguiente:**

### **DICTAMEN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por unanimidad por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, se da lectura al dictamen formulado por la Comisión Informativa de **CULTURA, TURISMO, PLAYAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, COMERCIO, EDUCACIÓN, DEPORTES, FAMILIA, MUJER, INMIGRACIÓN, SALUD, CONSUMO, DISCAPACIDAD Y MAYORES** celebrada el día 24 de Junio de 2013.

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA PREMIO TORRE DE ADRA”**

El programa '10 razones' Elaborado por la productora ZZJ, se propuso como un novedoso formato documental para explicar a los andaluces y a todos los seguidores de Andalucía Televisión fuera de nuestra comunidad los diez principales motivos para conocer los mayores atractivos de Andalucía. Cada emisión tenía media hora de duración y se abordaba, «de forma muy dinámica y entretenida», tradiciones, gastronomía, ocio, monumentos, naturaleza, empresas, música, gentes, turismo activo, vecinos famosos, casas sorprendentes, hostelería, personas entrañables o fiestas. Desde los responsables del programa se ha señalado que esa duración y ese dinamismo constituyen la base del título '-10 Razones'- y de su contenido, «aunque en cada caso podrían enumerarse hasta mil».

El primero de los programas, emitido el 26 de junio, estuvo dedicado a Adra, con un sinfín de motivos que hacen este enclave más atractivo. Por ejemplo, la sandía fashion o el puerto pesquero, imagen con la que se inaugura este recorrido, a vista de pájaro.

El director del programa, Ángel Garrido, el responsable de la selección de las diez que considera podían sorprender más a los espectadores. La narración, además de tener un modo ameno, ágil y diferente, tuvieron en cuenta su importancia, tanto las imágenes como los testimonios de sus protagonistas disponían de un papel destacado.

Antonio Torres, el director territorial de RTVA en la provincia, Ángel Garrido y José Manuel Fernández, responsable de contenidos interactivos de ZZJ, la productora, han sido los responsables de éxito del programa. Por todo ello, por su amplia labor de difusión de nuestro municipio, no solo en Andalucía, si no más allá a través de las redes sociales, consideramos que es justo que el municipio reconozca su labor.

**PRIMERO.-** Otorgar el premio Torre de Adra en la edición del año 2013, a favor del programa de Canal Sur “Diez Razones” por su labor.

**SEGUNDO.-** Acordar la entrega de una réplica de la Torre de los Perdigones, distintivo emblemático de nuestra ciudad y nuestro patrimonio cultural. Así como la entrega de diploma acreditativo de la concesión, donde se hará alusión somera a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el premio.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

No se producen.

Sometida a votación la propuesta esta es dictaminada favorablemente por unanimidad de miembros asistentes a la sesión.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

No se producen.

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, siendo éste aprobado, por unanimidad de los miembros asistentes en el momento de la votación, lo que supone mayoría absoluta.

## **MOCIONES DE URGENCIA**

Concluido el examen de los asuntos del orden del día, en cumplimiento de lo establecido en el art. 91.4 del R.O.F. y al tratarse de una sesión ordinaria del Pleno, se pregunta por el Sr. Alcalde Presidente si algún grupo político desea someter a consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, no formulándose propuesta alguna.

## **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Iniciado el turno de ruego y preguntas, se concede la palabra por la Presidencia al Sr. Isidro , el cual manifiesta su interés, por la reapertura del hotel, requiriendo a la Corporación Municipal, para que realice las actuaciones oportunas y contribuya a su puesta en funcionamiento.

A continuación interviene el Sr. Alcalde, el cual indica que efectivamente la Corporación Municipal, se ha interesado por el asunto y que con la información que dispone hasta este momento, parece ser que no ha habido acuerdo.

Reiterando su deseo el Sr. Isidro Fernández, de que por el bien del municipio se pusiese en funcionamiento la mencionada instalación

hotelera. Concluyendo el Sr. Alcalde, indicando que está en el ánimo de la Corporación, prestar su colaboración, pero que el Ayuntamiento puede llegar donde puede llegar y no más.

A continuación se concede la palabra al Sr. Pérez Montoya, el cual manifiesta que interviene por alusiones, en relación con el punto tercero del Orden del día, relativo a la resolución de las alegaciones de la mercantil CESPAS, S.A, la exigencia de que se informe jurídicamente este acto administrativo, es distinto a los adoptados hasta el momento, si no hay un informe jurídico estamos asumiendo los concejales la responsabilidad de lo que después pudiera ocurrir. Y si lo hay, debería incorporarse al expediente del Pleno, que yo no digo que no lo hay.

Hace mención también al informe, del que tiene conocimiento, que ha sido suscrito por un Catedrático de la Universidad de Granada, dudando de la vinculación que tiene con este Ayuntamiento y negando la posibilidad de que sirva de respaldo al mencionado punto. Donde tenemos que apoyar nosotros nuestro voto es en el informe que emiten los técnicos.

Se concede la palabra por la Presidencia a la Sra. Maldonado, la cual muestra su sorpresa, sobre la intervención del Sr. Pérez Montoya. Preguntándose sobre quién va a ejercer las funciones de Portavoz en el grupo Socialista y si una vez debatidos los asuntos del orden del día, con ocasión de los ruegos y preguntas, va a volver a debatir. Recuerda la Sra. Maldonado que los puntos han sido ya debatidos y le recomienda que se los preparen bien, para que debatan los puntos cuando correspondan. En cuanto a las alusiones en las que justifica el Sr. Pérez su intervención, la Sra. Maldonado contesta que para lo único que se le ha nombrado es para decir que yo hablé con usted para comunicarle que el expediente estaba a su disposición. Le repito que hay una portavoz, que entiendo es la que debe debatir los puntos y ya se han debatido. No vale debatir de nuevo en ruegos y preguntas. Le aseguramos que este equipo de Gobierno no toma las decisiones a la ligera y no se salta las Leyes. La resolución de las alegaciones ha sido redactada por los propios técnicos y se sustentan por los informes que obran en el expediente, se redactan las propuestas con los informes técnicos y eso existe en el expediente. Si existe un informe de un catedrático de la Universidad de Granada, evidentemente es porque se ha firmado previamente un Convenio, no me gustaría que usted pusiese en duda el trabajo de los técnicos municipales. No tiene ningún sentido el que intervenga usted ahora por alusiones, y le recomiendo que se preparen bien los debates e intervengan cuando corresponda. No es normal que se debata



un punto y usted aproveche otro punto para debatir algo que se ha debatido ya.

Por parte de la Presidencia se indica al Sr. Pérez, ante la insistencia de éste en continuar debatiendo sobre el asunto, que no está en el uso de la palabra.

Interrumpe el Sr. Pérez Montoya a la Presidencia, manifestando que desea continuar interviniendo sobre el mencionado asunto.

A continuación se llama al orden, en varias ocasiones, al Sr. Pérez Montoya, por la Presidencia, ante la insistencia de éste en continuar el debate, haciendo uso de la palabra de forma ininterrumpida, no atendiendo las indicaciones de la Presidencia, respecto al uso de la palabra.

El Sr. Alcalde, intenta proseguir con su intervención, manifestando que la Sra. Concejala, le ha dejado bien claro el planteamiento, continuando el Sr. Pérez Montoya con manifestaciones alusivas a que es una vergüenza que no se le permita continuar interviniendo, interrumpiendo de forma reiterada a la Presidencia.

Tras reiterados requerimientos por la Presidencia al Sr. Pérez Montoya, para que respete el turno de palabra, y ante la insistentes manifestaciones de éste, la Presidencia se dirige al Sr. Pérez, indicando.- “a la siguiente le pido que abandone el Pleno”.

Continuando el Sr. Pérez Montoya con su actitud.

Se le requiere por la Presidencia, que por favor, abandone el Pleno, a lo que se niega, manifestando el Sr. Pérez Montoya que la orden de la Presidencia se debe a que saben que están incumpliendo la legalidad en este Pleno, por no dejarlo hablar, y lo demuestran cuando no permiten que un Concejala pueda hablar aquí.

A continuación interviene el Sr. Alcalde manifestando “por favor la Policía, ¿quiere Vd. acompañar a que abandone el Pleno?”

Acto seguido se levanta la sesión por la Presidencia, sin que se produzca desalojo material alguno de ningún miembro de la Corporación.



Y no habiendo más asuntos que tratar. Se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Enrique Hernando Martínez

Fdo: José M<sup>a</sup> Ceballos Cantón

D. César Arroniz Fernández	D <sup>a</sup> Carmen Belén López Zapata
D. Francisco José Camilo Reus	D <sup>a</sup> Concepción Reyes Moreno
D <sup>a</sup> Montserrat Maldonado Martín	D. Moisés Linares Castro
D. Ignacio Jinés Cortés	D. Francisco López Maldonado
D Juan A. González Fernández	D <sup>a</sup> . Elisa I. Fernández Fernández
D. José Nadal Fernández	D <sup>a</sup> Alicia Heras López



D. Francisco J. Fernández Romero	D. Luis Matías Pérez Montoya
D. Nicolás Rodríguez Rivera	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa Piqueras Valarino
D <sup>a</sup> Estefanía Alcalá Lidueña	D <sup>a</sup> Sofía Espinosa Toledano
D. José Albarracín Jiménez	D. Isidro Fernández Cortés